



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

San Juan de Pasto, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 520014071003-2025-00186-00
ACCIONANTE: BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ
ENTIDAD ACCIONADA: CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO – MESA DIRECTIVA

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO - MESA DIRECTIVA conformada por WILLIAM ANDRES MENESES RIVADENEIRA (PRESIDENTE), FRANY ADRIAN ERAZO CUACES (VICEPRESIDENTE) y JORGE ANDRES ORTIZ MENA (SEGUNDO VICEPRESIDENTE), para que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, los cuales considera que le han sido vulnerados.

Señaló que es líder social y gremial, defensor de derechos humanos y luchador contra la corrupción en el sur occidente del País y como ciudadano interpone la acción de tutela.

Expuso que el proceso de elección del Contralor Municipal de Pasto ha estado marcado por manipulación, corrupción e intereses políticos.

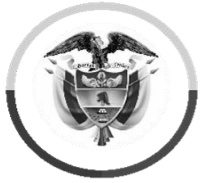
Detalla que en el concurso de 2018 se denunció que la elección no se realizaba por méritos, sino mediante pagos millonarios, y que la Universidad Francisco José de Caldas, asignada a dedo por el Concejo Municipal, estuvo implicada en graves irregularidades como venta de exámenes y favorecimiento de candidatos vinculados a grupos políticos.

A raíz de las denuncias, la elección de ese año fue aplazada por inconsistencias en la valoración de hojas de vida y exámenes; sin embargo, en la convocatoria actual se repiten las mismas prácticas: calificaciones sospechosamente altas, manipulación en los procesos y falta de convocatoria pública, en contravía del artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, que exige selección transparente de universidades acreditadas.

Cuestionó, además, el contrato suscrito con la Universidad Francisco José de Caldas por 50 millones de pesos, monto tres veces superior al costo habitual y también la participación de la actual contralora departamental, presuntamente inhabilitada.

Advirtió que el examen previsto para el 29 de agosto de 2025 está viciado desde su origen por la escogencia irregular de la universidad encargada, lo que representa un grave riesgo para la transparencia y la legalidad del proceso.

En consecuencia, solicitó que se anule la convocatoria 001 de 2025 para la elección del contralor del municipio de Pasto para el período 2026-2029 y se cumpla de manera estricta e integral la Ley 1904 de 2018 para dicha convocatoria.



Igualmente, solicitó conceder medida provisional consistente en la suspensión del examen que se llevará a cabo el 29 de agosto de 2025 a partir de las 8:00 am en la UCESMAG de Pasto, a fin de conservar la transparencia y eficacia de la convocatoria.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su admisión y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Con relación a la medida provisional solicitada, es preciso referirse a las facultades de las que se halla investido el Juez constitucional para decretarlas, es así, que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo que a renglón seguido se cita:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusoria el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión del solicitante se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

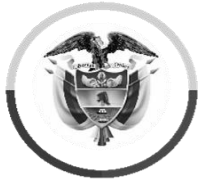
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Se enfatiza).

De lo anterior, fácilmente se colige que el Juez, en aras de (i) proteger los derechos de los cuales se depreca su amparo, (ii) de precaver resultados posiblemente más gravosos para el accionante y de (iii) evitar que un eventual fallo resulte inocuo, puede, de la juiciosa valoración fáctica y probatoria, emitir la respectiva orden que proteja materialmente el derecho del actor.

Igualmente, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que para la adopción de la medida provisional se deben cumplir los siguientes presupuestos:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”¹

En el caso concreto, el actor promueve la acción de amparo aduciendo inconsistencias e irregularidades en el proceso de convocatoria para la elección del cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto para el período constitucional 2026-2029” realizada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, mediante Resolución No.102 de 18 de julio de 2025 y solicitó decretar medida provisional de suspensión del examen a desarrollarse el 29 de agosto de esta anualidad, para conservar la transparencia y eficacia de la convocatoria.

No obstante, conforme a las documentales aportadas y fundamentos fácticos de la acción, no se advierte un riesgo probable e inminente de afectación de los derechos fundamentales cuya protección se pretende, pues si bien, la prueba de conocimiento está programada para el 29 de agosto y el fallo de tutela se proferirá con posterioridad a esa fecha, no se cuenta en esta etapa con mayores elementos de juicio que respalden las afirmaciones expuestas por el actor respecto a las presuntas irregularidades en el proceso de convocatoria y permitan determinar tempranamente una vocación aparente de viabilidad de la acción constitucional, el cual configura uno de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para la prosperidad de la medida provisional, por tanto, será negada.

Finalmente, se vinculará al presente trámite a los aspirantes de la convocatoria que fueron admitidos a la prueba de conocimiento programada para el 29 de agosto de los cursantes, cuyos derechos se pueden eventualmente ver afectados con la decisión que se adopte dentro del trámite tutelar, como también a la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE BOGOTÁ, encargada de realizar la prueba de conocimiento.

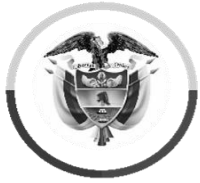
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO - MESA DIRECTIVA conformada por WILLIAM ANDRES MENESES RIVADENEIRA (PRESIDENTE), FRANY ADRIAN ERAZO CUACES (VICEPRESIDENTE) y JORGE ANDRES ORTIZ MENA (SEGUNDO VICEPRESIDENTE).

Trámite al cual se vincula a la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE BOGOTÁ y a los aspirantes admitidos de la convocatoria para la elección del cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto para el período constitucional 2026-2029” realizada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, mediante Resolución No.102 de 18 de julio de 2025.

¹ Auto A-259 de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante, a la parte accionada y los vinculados, de la admisión de la tutela por el medio más eficaz, corriendo el traslado pertinente del escrito de tutela junto con los anexos, para que los implicados se pronuncien dentro de los 2 días siguientes al recibo del oficio correspondiente, anexando documentos soporte y de representación.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA la publicación de la acción de tutela y del auto admisorio en la página web correspondiente y la remisión a los correos electrónicos respectivos, a fin de que los aspirantes admitidos de la convocatoria para la elección del cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto para el período constitucional 2026-2029” puedan hacerse parte en este trámite, para lo cual la parte actora deberá enviar a este Despacho constancia de dicha actuación.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se decreta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo y los que posteriormente se alleguen.

SEXTO: En caso de renuencia a la presentación del informe, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991) Secretaría dará oportuna cuenta de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSALBA PASCUAZA RODRÍGUEZ
JUEZ